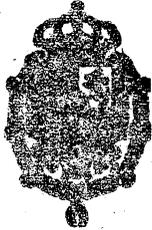


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se den las gracias por el celo y actividad demostrados en el desempeño de su misión, á los señores que formaron la Comisión nombrada por la de 15 de Marzo próximo pasado, respecto á las disposiciones que conviene adoptar para garantizar la satisfacción de las necesidades del mercado interior, fijar los precios de venta y reglamentar la exportación de los productos de la industria siderúrgica.—Página 149.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito promovido contra la Real orden de 8 de Enero de 1914, que fijaba los descuentos que deben sufrir las Escuelas de Patronato.—Páginas 149 y 150.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Jerez de la Frontera, á don Isidoro Fernández Urbe.—Página 150.

Otra nombrando Director del Instituto de Cabra, á D. Manuel González Jiménez, Catedrático de referido Centro docente.—Página 150.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se indican.—Página 150.

Otra disponiendo se anuncien á concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesoras numerarias de las enseñanzas que se indican, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras que se mencionan.—Página 150.

Otra nombrando, como sustituto, para desempeñar la Cátedra de Dibujo lineal de la Escuela de Artes é Industrias de la Coruña, al Ayudante meritorio de la misma, D. Jesús Losada Castro.—Página 150.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que los Gobiernos de New-York y francés han decidido eliminar la aspirina y sus derivados de la lista de productos de origen alemán cuyo libre tránsito era aceptado por ellos.—Página 150.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Señalamiento para la Vista de las actas de los distritos que se indican.—Página 150.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 151.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 153.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por este Centro directivo en las reclamaciones por Obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 153.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Eugenio Grasset sobre modificaciones en proyecto de unificación de dos saltos de agua del río Genil.—Página 155.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Bilbao), Sociedad La Educación, Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, Sociedad anónima del neumático Michelin y Ayuntamiento de Zamora.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 12 y 13.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el notable trabajo y difícil informe emitido por la Comisión nombrada por Real orden de 15 de Marzo próximo pasado respecto á las disposiciones que conviene adoptar para ga-

rantizar la satisfacción de las necesidades del mercado interior, fijar los precios de venta y reglamentar la exportación de los productos de la industria siderúrgica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias por el celo y actividad demostrados en el desempeño de la misión que les fué confiada á los señores Marqués de Cortina, Director general de Comercio, Industria y Trabajo; Marqués de Echandía, Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. José María de Madariaga, Director de la de Ingenieros de Minas; D. Federico Laviña, Director de la de Ingenieros de Montes; Marqués de Alonso Martínez, Director de la de Ingenieros Agrónomos, y D. Emilio Colomina, Director de la de Ingenieros Industriales que formaron la Comisión mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción de los intere-

sados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Ministro de Fomento.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por D. Valeriano Paza Escobar, Delegado de la Junta de patronato de la Fundación de las Escuelas de Biáñez (Vizcaya), contra Real orden de 8 de Enero de 1914, que fijaba los descuentos que deben sufrir las Escuelas de patronato.

El fallo de dicha sentencia dice así:

«Fallamos que debemos revocar y re-

vocamos la Real orden de 8 de Enero de 1914, dictada por el Ministerio de Instrucción Pública, y en su lugar declaramos que la Fundación benéfico-docente creada por D. Romualdo Chávarri de la Herrera, no está obligada á ingresar en el fondo de derechos pasivos del Magisterio, los descuentos establecidos por el artículo 3.º de la Ley de 16 de Julio de 1887.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, al Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Figueras, D. Isidoro Fernández Uribe, para igual Cátedra en el de Jerez de la Frontera, con el haber que actualmente disfruta, y declarar vacante la del primero de los mencionados Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios  
de D. Isidoro Fernández Uribe.*

Catedrático, por oposición libre, de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Figueras, con la antigüedad de 1.º de Julio de 1913.

Archivero-Bibliotecario.

Tiene aprobadas varias oposiciones á Cátedras de Institutos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Cabra, al Catedrático numerario de dicho Centro, don Manuel González Jiménez, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 3 del actual el Catedrático de Física y Química del Instituto general y técnico de la Coruña D. Acisclo Campano Alfageme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Ramón Casal y Amenado, que ocupa el primer lugar de la categoría

segunda, pase á la primera con la dotación anual de 11.500 pesetas; que D. Enrique Jiménez y de Castro, primero de la tercera, pase á la segunda con 10.500 pesetas; que D. Benito Sánchez Martínez, primero de la cuarta, pase á la tercera con 9.500 pesetas; que D. Juan Llopis y Gálvez, primero de la quinta, pase á la cuarta con 8.500 pesetas, así como don Alfredo Serrano Fatigati, que tiene igual número duplicado que el anterior; que D. Pedro Muñoz y Sáenz, primero de la sexta, pase á la quinta con 7.500 pesetas; que D. Adoración Ruiz Tapiador, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500 pesetas; que D. Alvaro de Tineo Casanova, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que D. Antonio Lama Tenorio, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de fecha 4 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alava, otra de Historia (cuatro cursos) de la de Castellón, y otra de Física, Química é Historia natural de la de Huesca.

2.º Que sólo podrán aspirar á la primera de dichas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de otras Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente, y á las dos restantes aquellas otras Profesoras numerarias que además de dicha circunstancia reúnan la de constar en sus títulos administrativos que están adscritas á las respectivas Secciones de Letras ó Ciencias, ó tengan asignado el grupo de asignaturas de que se trate.

3.º Las condiciones de preferencia para la resolución del concurso serán las señaladas en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915, la jubilación con sustituto personal, al Profesor de término de la Escuela de Artes é Industrias de la Coruña, D. Eugenio Villar Rodríguez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Director de dicha Escuela, ha tenido á bien nombrar, como tal sustituto, para desempeñar la Cátedra de Dibujo lineal de que era titular el señor Villar, y mientras subsista la incapacidad de éste, ó llegue á adquirir derechos pasivos, al Ayudante meritorio don Jesús Losada Castro, que se halla en posesión del título de Perito aparejador, uno de los comprendidos en el artículo 33 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto último, y á que se refiere el artículo 2.º del citado Real decreto, percibiendo dicho Sr. Losada anualmente la tercera parte del sueldo asignado al sustituto, que se le acreditará á partir de 1.º de Enero del corriente año, desde cuya fecha presta servicio en virtud de la referida propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Londres, comunica á este Ministerio que aquel Gobierno le ha hecho saber, que habiéndole manifestado la casa Bayer, de New York, así como al de Francia, que puede exportar á España las cantidades de aspirina y de sus derivados que sean necesarios, ambos Gobiernos han decidido eliminar la droga referida de la lista de productos de origen alemán, cuyo libre tránsito era aceptado por ellos, y que fué inserta en la GACETA DE MADRID de 2 de Marzo último (aviso de esta Sección).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas ha acordado señalar el viernes, día 28 del actual, á las nueve y media de la mañana, para la vista de las actas siguientes:

Santa María de Nieva.  
Illescas.  
Bande.  
Alcázar de San Juan.  
Amurrio.  
Arenys de Mar.  
Becerra.  
Burgos.  
Chantada.  
Castrojeriz.  
Celanova.  
Gandía.

A las doce y media se suspenderán las vistas, dando comienzo á las cuatro y media de la tarde, hasta su terminación.

Los expedientes electorales estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas á disposición de los candidatos, en los días hábiles anteriores al señalamiento.

Madrid, 24 de Abril de 1916.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

Pleito número 387.—D. Zacarías Herrero Sanz, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 17 de Noviembre de 1915 y 19 de Enero de 1916, sobre retiro como Oficial del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares y rectificación de la fecha de su nacimiento.

388.—La Asociación La Unión, de Dueñas (Palencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre de 1915, sobre denegación de los beneficios de la ley de Sindicatos Agrícolas.

389.—La Sociedad La Unión y El Fénix Español, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Octubre de 1915, sobre imposición de un arbitrio por el Ayuntamiento de Victoria.

390.—La Diputación Provincial de Zamora, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Octubre de 1915, sobre abono por el Estado de cantidades que adelantó para construcción de la carretera de Villacastín á Vigo.

391.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Julio de 1915, sobre exención del arbitrio de inquilinato á favor de la Sociedad Gregorio Cano y Compañía.

392.—El Fiscal de S. M., contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1915, sobre devolución de ciertos ingresos á la Sociedad Orconera Iron Ore, de Santander.

393.—La Sociedad Mines de Cala, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Noviembre de 1915, sobre aplicación de la excepción contenida en la Real orden de 21 de Julio de 1911.

394.—D. Santiago Tejera, Músico Mayor de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Noviembre de 1915, sobre mejora de haber pasivo.

395.—La Compañía Peninsular de Teléfonos (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Diciembre de 1915, sobre indemnización por el tiempo que ha de-

jado de explotar la línea de unión de la red telefónica de Valencia con el grupo de Alceira.

396.—D. Avellino Fernández de la Poza, Juez municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 2 de Enero de 1916, relativa á unas inscripciones de nacimientos ocurridos en New York.

397.—D. Ramón Hidalgo, Presidente de la Sociedad El Sport de la Pesca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1916, sobre subasta de arrendamiento del río Moros, términos de Espinar, Vagas de Matute y Valdeprados (Segovia).

398.—D. José R. Curbera (Vigo), contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 14 y 16 de Enero de 1916, sobre concesión á los señores Massó hermanos de marcas de fábrica para conservas de sardinas y otros pescados.

399.—D. Juan Novás Guillán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 29 de Octubre de 1915, sobre abono de servicios.

400.—El Fiscal de S. M., contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Agosto de 1915, sobre clasificación del Capitán de voluntarios D. Francisco Alvarado.

401.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Sur, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Enero de 1916, sobre declaración de existencia de fuerza mayor en caso de huelga de fogoneros y maquinistas de la línea férrea.

402.—D. Manuel Barroso, Notario de Hinojosa del Duque, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Marzo de 1912 y 27 de Noviembre de 1915, sobre pago de pensión al Notario jubilado de Constantina D. Juan Catesán.

403.—D. Benigno Oyarbide Berasategui, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Noviembre de 1915, sobre pago de impuesto por elevación de un piso en una casa de su propiedad, en San Sebastián.

404.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Diciembre de 1915, sobre abono de gastos carcelarios.

405.—D.ª Manuela Fernández y D.ª María Luisa de Melchor, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Noviembre de 1915, sobre pensión.

406.—D.ª Elisa Novás Guillán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 4 de Diciembre de 1915, sobre nombramiento, fuera de concurso, para Maestra de La Cañiza (Pontevedra).

407.—D.ª Dolores Calatrava y López Vadillo (Jaén), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Diciembre de 1915, sobre pago de terrenos del corral Barreras, expropiados para servidumbre de acueducto concedida al señor Marqués de la Laguna.

408.—La Compañía anónima Sociedad General Española de Librerías, Diarios, Revistas y Publicaciones (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 3 de Febrero de 1916, sobre multa de 1.750 pesetas impuesta en un talón de adeudo.

409.—La Diputación Provincial de Santander, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Noviembre de 1915, sobre límites jurisdiccionales entre el Ayuntamiento de Ro-

dondo (Palencia) y el Ayuntamiento de Pesaguero.

410.—D. Pedro Fernández González, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1916, sobre ampliación de plazas de Oficiales cuartos, aprobación de la propuesta del Tribunal de oposiciones y formación del Cuerpo de Aspirantes.

411.—D. Juan María Moreno Rodríguez, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo de 2 de Diciembre de 1915, sobre concesión de un modelo industrial (número 1.549) á D. Luis Peláez (Sevilla).

412.—La Sociedad Hugo Hensch y Compañía (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Diciembre de 1915, sobre concesión de marca de fábrica.

413.—D.ª Amelia Jiménez y García (Valladolid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Noviembre de 1915, sobre transmisión de pensión.

414.—D. Miguel y D. Francisco Ferrero Gilgado, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 15 de Febrero de 1916, sobre concesión á D. José y D. Florencio Ferrero del nombre comercial Gran Pescadería de los Ferreros.

415.—D. Antonio González Vázquez (Orense), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1915, sobre indemnización por la extensión de recibos talonarios.

416.—La Diputación Provincial de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Diciembre de 1915, sobre abono á D. Justo Salgado de suministros hechos durante varios años á los Establecimientos benéficos.

417.—D. Vicente Ibáñez Ortiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Diciembre de 1915, sobre condiciones impuestas á la concesión otorgada para establecer en la playa de Levante, del puerto de Valencia, almacenes para el comercio de exportación é importación.

418.—La Sociedad Orconera Iron Ore Company Limited, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Diciembre de 1915, sobre devolución de cantidades ingresadas por el impuesto de transportes.

419.—El Duque de Parcent, Patrono de la fundación Asunción de Nuestra Señora (Avila), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 16 de Febrero de 1916, sobre transacción de un contrato entre el demandante y D. Gonzalo Hernández y abono á éste de ciertas cantidades.

420.—La Sociedad Eléctrica de los Pontones (Albacete), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Noviembre de 1915, sobre liquidación de utilidades.

421.—D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Diciembre de 1915, sobre abono para el escalafón del Profesorado, de los servicios prestados como Inspector de Primera enseñanza.

422.—D. Domingo Sánchez y Sánchez y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Enero de 1916, sobre escalafón de Auxiliares de Facultad.

423.—D. Román de Mingo Fomollón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 7 de Diciembre de 1915, sobre concurso á Escuelas.

- 424.—D. Pedro García Marín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 5 de Diciembre de 1915, sobre nombramiento de Director de la Escuela Graduada que se ha de establecer en los Jardines de la Veterinaria (Madrid).
- 425.—Compañía del ferrocarril de Bilbao á Lezama, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Noviembre de 1915, sobre pago por impuesto de transportes.
- 426.—D. José González Vila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Noviembre de 1915, sobre exclusión de ascenso, por considerarlo fuera del Magisterio.
- 427.—La Sociedad anónima Cros (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Octubre de 1915, sobre cuota que por capital debe satisfacer, correspondiente al año 1913.
- 428.—D. Juan Cots y Balbany, contra acuerdos de la Dirección General de Aduanas de 15 de Enero y 4 de Febrero de 1916, sobre aforo de pieles engrasadas.
- 429.—El Fiscal de S. M., contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1913, sobre indemnización de perjuicios á la Sociedad Calderai y Bastianelli, contratista del túnel de Sampont en el ferrocarril de Zuerá á Olorón.
- 430.—D. Darío Caramés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 29 de Marzo de 1915, sobre lugar en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.
- 431.—D. Miguel y D. Francisco Ferrero, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 2 de Marzo de 1916, sobre concesión á D. José y D. Florencio Ferrero del nombre comercial Gran Pescadería de los Ferreros.
- 432.—D. Tomás Ventura Jiménez y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 27 de Diciembre de 1915, sobre establecimiento de viveros de megillones en el puerto de Barcelona.
- 433.—D. Miguel Sánchez, marido de D.<sup>a</sup> Avelina Tovar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Marzo de 1916, sobre concurso para la Cátedra de Historia de la Normal de Maestras de esta Corte.
- 434.—La Compañía de Tranvías de Barcelona á San Andrés y extensiones, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Noviembre de 1915, sobre liquidación de cuotas por capital correspondiente al año 1912.
- 435.—La Sociedad Gas para alumbrado eléctrico (Valencia), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Noviembre de 1915, sobre cuotas por capital correspondiente al año 1913.
- 436.—D. Francisco Díaz Aparicio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Febrero de 1916, sobre pago de pensión de la cruz de tercera clase del Mérito Naval.
- 437.—D. Francisco Carrión y otros Maestros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 20 de Julio de 1913, sobre derecho al sueldo que señala el Real decreto de 8 de Junio de 1910.
- 438.—D. Lorenzo Riera Cot (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1915, sobre libre ejercicio de la industria de pompas fúnebres.
- 439.—La Sociedad general Azucarera de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Diciembre de 1915, sobre defensa de la fábrica de San Nicolás, sita próxima á la playa de Adra.
- 440.—D. Serafín Nimbó y otros (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre de 1915, sobre libre ejercicio de la industria de pompas fúnebres.
- 441.—D. Enrique Porpeta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Enero de 1916, sobre ampliación de ventajas para el retiro.
- 442.—D.<sup>a</sup> Maximina Torres Ramos (Cáceres), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 27 de Diciembre de 1915, sobre pensión.
- 443.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Febrero de 1916, sobre expropiación de terrenos á D. Jerónimo Subirá para ampliación de la estación de Pamplona.
- 444.—D. Nicanor Rodríguez Arenas y otros, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Noviembre de 1915, sobre trabajos catastrales en término de Aranjuez.
- 445.—D. Bernardo Zapico Menéndez (León), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Diciembre de 1915, sobre ampliación del depósito del registro minero *Maria* 8.<sup>o</sup>
- 446.—D.<sup>a</sup> Susana Puig Silva, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 4 de Marzo de 1915, sobre pensión.
- 447.—La Sociedad Anglo-Española de Cemento Portland, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 29 de Febrero de 1916, sobre registros mineros *Revancho*, *Justicia* y *Segura Victoria*.
- 448.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1915, sobre exención del arbitrio de inquilinato por el piso entresuelo de la casa número 67 de la calle de Alcalá.
- 449.—D. Esteban Crespi de Valldaura, Conde de Castrillo y Orgaz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Diciembre de 1915, sobre demolición de los partidores llamados Paradas de Arbitrio, y posesión de aguas que mueven el molino denominado de la Virgen (Segovia).
- 450.—El Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Junio de 1915, sobre aprovechamiento comunal del predio Baldíos de los Propios de Cazalla.
- 451.—D. Joaquín Mariné y Vidal, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Diciembre de 1915, sobre repartimiento vecinal por Consumos de Riudoms (Tarragona), en el ejercicio de 1914.
- 452.—D. Francisco Castaño y Planells, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Diciembre de 1915, sobre su cesantía en el cargo de Agente del Centro de Expansión Comercial.
- 453.—D. Juan Campos Gutiérrez, Maestro de Sección de la Escuela graduada de beneficencia de Jaén, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Diciembre de 1915, sobre ascenso.
- 454.—La Real Archicofradía Sacramental de San Sebastián, de esta Corte, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de 24 de Marzo de 1916, sobre pago del impuesto que grava los bienes de las entidades jurídicas.
- 455.—La misma Archicofradía, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 4 de Noviembre de 1915, sobre el mismo concepto.
- 456.—D. Leopoldo Dávalos y Pascual, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Enero de 1916, sobre abono de servicios prestados en las obras del puerto de Valencia.
- 457.—D. Miguel de Maeztu, marido de D.<sup>a</sup> Ana de la Cortina, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Noviembre de 1915, sobre exención temporal de la finca número 6 de la calle de Larra, de esta Corte.
- 458.—La Compañía Tranvía 6 Ferrocarril económico de Manresa á Berga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Diciembre de 1915, sobre fecha desde la cual ha de contarse el plazo de concesión de la línea de Olván á Guardiola.
- 459.—La Sociedad Prat, Carol y Compañía, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 17 de Diciembre de 1915, sobre marca de fábrica para tejidos de algodón á los Sres. Mallol y Salas (Barcelona).
- 460.—El Cardenal Arzobispo de Sevilla y la Comunidad del Convento de San José de Mercedarias Descalzas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1916.
- 461.—D. Manuel López Fernández, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Lugo sobre aumento de cuota por consumos.
- 462.—La Sociedad Gijón Fabril, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1916, sobre liquidación de Derechos reales.
- 463.—D. Pedro Fernández González, contra diversas Reales órdenes expedidas por los Ministerios de Instrucción Pública, Gobernación y Fomento, sobre oposiciones á Cátedras, nombramientos de Secretarios intérpretes de Sanidad exterior y de Oficiales cuartos de Fomento.
- 464.—D. Eduardo Quiroga Pérez, vecino de Oleiros (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Enero de 1916, sobre justiprecio de la finca número 27 del plano para expropiación de terrenos.
- 465.—D. José Antonio García de la Fuente (Granada), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 11 de Enero de 1916, sobre aforo de productos.
- 466.—D. Alberto Acha, Marqués de Acha, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Enero de 1916, sobre suspensión de pago de una lámina de Deuda pública.
- 467.—El Ayuntamiento de Palanques (Castellón), contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 15 de Septiembre de 1915, sobre conversión á metálico de residuos de la tercera parte del 80 por 100 de propios.
- 468.—D. Gonzalo Hernández y García Menocal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 19 de Enero de 1916, sobre su cesantía en el cargo de Delegado Investigador de bienes y acciones correspondientes á fundaciones docentes.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Abril de 1916. — El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo mes.

Madrid, 24 de Abril de 1916.—Eduardo Ródenas.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

*Acuerdos adoptados por este Centro directivo en las reclamaciones por Obligaciones procedentes de Ultramar.*

**D. Juan Blanco Gómez:**

Visto el expediente incoado á instancia de usted en solicitud de abono de los haberes que devengó en la isla de Cuba en varios meses de los años 1897 y 1898, como escolta que fué del Presidio de la Habana; y

Resultando que reconocido por esta Dirección en 12 de Mayo de 1909 el derecho de usted al cobro de pesetas 409,60, fué clasificado el crédito por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904, en sesión de 7 de Septiembre de 1909, en el apartado a) del grupo y artículo primeros de la referida Ley, por el concepto de «Haberes personales», á favor de usted, por la suma de pesetas 409,60, habiéndose publicado aquella clasificación en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Octubre de 1909.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904, á contar desde el día de la fecha de publicación en la GACETA de las declaraciones de la Junta clasificadora, comenzará á correr el plazo de cinco años que la Ley de 31 de Diciembre de 1881 señala para la prescripción de los créditos liquidados.

Por tanto, y como quiera que hasta la fecha no se ha practicado gestión alguna por parte interesada al objeto de recoger de estas oficinas el resguardo nominativo número 1.410, expedido á su favor para hacer efectivo su importe de pesetas 409,60, ha dejado transcurrir el plazo de cinco años que para la prescripción de los créditos liquidados señala el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy declarar que el crédito de que se trata ha incurrido en la prescripción establecida en el artículo 7.º de la citada Ley, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 21 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904 y la anulación del resguardo número 1.410, estampándole el cajetín de prescripción.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1914.—El Director general, por orden, Moisés Aguirre.

**D. Manuel López Peña:**

Visto el expediente seguido sobre pago del resguardo de guerra número 34.970, expedido á favor de D. Luis Castillo de Lerín, por pesetas 750, presentado por usted como mandatario, con factura de señalamiento número 28.921:

Resultando que por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Mayo de 1909, notificado á usted en 8 de Julio siguiente, se dispuso que después de subsanar el defecto de personalidad del apoderado, procede declarar que la revisión ó confirmación del carácter señalado al crédito de D. Luis Castillo de Lerín, es de la competencia exclusiva de la Junta clasificadora de Obligaciones pendientes de Ultramar:

Resultando que la referida Junta en sesión de 3 de Agosto de 1909, acordó que no procede la rectificación de la clasificación acordada en 3 de Marzo de 1908, del único crédito comprendido en la relación 3.736; en vista de lo cual dispuso esta Dirección General con fecha 14 de Octubre de 1909, que se notificara á usted el último acuerdo de la Junta clasificadora de los créditos de Ultramar, instruyéndole del derecho que pudiera asistirle, lo que tuvo efecto en 22 de los propios mes y año, según cédula autorizada por usted:

Considerando que no se ha presentado recurso alguno en contra del acuerdo del Tribunal gubernativo de fecha 28 de Mayo de 1909, ni al de la Junta clasificadora de 3 de Agosto siguiente, por lo cual deben considerarse firmes y consentidos:

Considerando que desde la fecha de 22 de Octubre de 1909 en que se notificó á usted el acuerdo de la Junta clasificadora, no se ha practicado en este Centro gestión alguna por parte interesada para el cobro del referido crédito, y, por tanto, se ha dejado transcurrir un plazo mayor de cinco años,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy declarar que el crédito representado por el resguardo de guerra número 34.970 expedido á favor de D. Luis Castillo de Lerín por pesetas 750, ha incurrido en la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1914.—El Director general, Moisés Aguirre.

**D. Felipe Pacheco Aguado:**

Visto el expediente seguido en reclamación de abono de haberes devengados en Cuba por D. Carlos Valdés Fauli:

Resultando que el crédito liquidado y reconocido por acuerdo de esta Dirección General fecha 7 de Febrero de 1908, á favor de D. Carlos Valdés Fauli, por sus haberes devengados en la isla de Cuba como Oficial de Sala de la Audiencia de la Habana, correspondientes á los meses de Septiembre á fin de Diciembre de 1897, importantes 1.483 pesetas 31 céntimos, fué incluido en relación número 1.475, y remitido á la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904, para su clasificación ó revisión, según procediera, y ésta, en sesión de 4 de Enero de 1910, clasificó el referido crédito en el apartado letra A del grupo y artículo 1.º de la mencionada Ley, por el concepto de Haberes personales pertenecientes al don Carlos Valdés Fauli, importantes 1.483 pesetas 31 céntimos, habiéndose publicado la clasificación en la GACETA corres-

pondiente al día 18 de Enero de 1910:

Considerando que el artículo 21 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904 dispone que á contar desde el día de la publicación en la GACETA de las declaraciones de la Junta clasificadora comenzará á correr el plazo de cinco años que la Ley de 31 de Diciembre de 1881 señala para la prescripción de los créditos liquidados, y que vencido en 17 de Enero de 1915 el plazo de cinco años á que se refiere el artículo 21 de la citada Instrucción sin que antes de esta fecha se haya practicado gestión alguna en este Centro por parte interesada al objeto de recoger el resguardo nominativo expedido con el número 1.510, por pesetas 1.483 con 31 céntimos, á favor de D. Carlos Valdés Fauli, y hacer efectivo su importe,

Esta Dirección General acordó con fecha 7 de los corrientes declarar que el crédito de que se trata ha incurrido en la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, de conformidad al artículo 21 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904 y la anulación del resguardo representativo del crédito, estampándose en él el cajetín de prescripción, una vez que sea firme este acuerdo.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1915.—El Director general, Moisés Aguirre.

**D. Felipe Pacheco y Aguado:**

Visto el expediente seguido á instancia de usted, solicitando el abono de haberes devengados en Cuba por su mandante D. José Ceulino Apeiztia:

Resultando que el crédito liquidado y reconocido en dicho expediente por acuerdo de esta Dirección General, fecha 8 de Febrero de 1908, á favor de D. José Ceulino Apeiztia, por sus haberes devengados en la Isla de Cuba, como Escribiente de segunda y primera clase de Aduana de la Habana, correspondientes á los meses de Septiembre á fin de Diciembre de 1897, importantes 741 pesetas 66 céntimos, fué incluido en relación número 1.480 y remitido á la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904, para su clasificación ó revisión según procediera, y ésta, en sesión de 4 de Enero de 1910, clasificó el referido crédito en el apartado A) del grupo y artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, por el concepto de Haberes personales, pertenecientes al D. José Ceulino Apeiztia, importantes 741 pesetas 66 céntimos, habiéndose publicado la clasificación en la GACETA correspondiente al día 18 de Enero de 1910:

Considerando que el artículo 21 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904, dispone que á contar desde el día de la publicación en la GACETA de las declaraciones de la Junta clasificadora, comenzará á correr el plazo de cinco años que la ley de 31 de Diciembre de 1881 señala para la prescripción de los créditos liquidados; y que por tanto, vencido en 17 de Enero de 1915 el plazo de cinco años á que se refiere el artículo 21 de la citada Instrucción, sin que antes de esta fecha se haya practicado gestión alguna en este Centro por parte interesada, al objeto de recoger el resguardo nominativo expedido con el número 1.514, por pesetas 741 con 66 céntimos á favor de don José Ceulino Apeiztia, y hacer efectivo su importe,

Esta Dirección General acordó con fe-

cha 18 de los corrientes declarar que el crédito de que se trata ha incurrido en la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, de conformidad al artículo 21 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904, y la anulación del resguardo representativo del crédito, estampándose en él el cajetín de prescripción, una vez sea firme el acuerdo.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1915.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

**D. Waldo Ferrer Garayta:**

Con factura número 36.168 se presentó al cobro por D. Waldo Ferrer Garayta, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 9.589, por pesetas 149,70, á favor de Jaime Vila Puntí, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Agosto de 1915, pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir del 17 de Diciembre de 1909, en que retiró el mandatario la documentación para solventar un reparo acordado, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar 9.589 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1915. Por el Director general, Moisés Aguirre.

**D. Waldo Ferrer Garayta:**

Con factura número 36.172 se presentó al cobro por D. Waldo Ferrer Garayta, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 38.354, por pesetas 119,15, á favor de D. Miguel Bustullet Costa, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de Octubre de 1908, pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir del 1.º de Diciembre de 1909, en que retiró el mandatario la documentación presentada á virtud de acuerdo de dicha fecha, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 38.354 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1915. Por el Director general, Moisés Aguirre.

**D. Waldo Ferrer Garayta:**

Con factura número 36.169 se presentó al cobro por D. Waldo Ferrer Garayta,

como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 13.196, por 292 pesetas, á favor de D. Jaime Llavert Riera, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1905, pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir del 9 de Diciembre de 1909, en que por virtud de acuerdo de igual fecha retiró la documentación el mandatario, dejando transcurrir, por tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 13.196 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1915. Por el Director general, Moisés Aguirre.

**D. Fernando Pastor Bustos:**

Con factura 35.555 se presentó al cobro por D. Fernando Pastor Bustos, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 18.559, por 126,60 pesetas, á favor de D. Manuel Montoya Ferrer, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 17 de Abril de 1916, pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir del 2 de Diciembre de 1909, en que retiró el mandatario la documentación y resguardo para solventar un reparo acordado, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representativo por el resguardo de Ultramar número 18.559 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1915. Por el Director general, Moisés Aguirre.

**D. Waldo Ferrer Garayta:**

Con factura 36.165 se presentó al cobro por D. Waldo Ferrer Garayta, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 41.115, por pesetas 113,21, á favor de Bonifacio Iturbe Laudeta, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 2 de Abril de 1909; pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir del 17 de Diciembre de 1909, en que retiró el mandatario la documentación para solventar un reparo acordado, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 41.115 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el

artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1915. Por el Director general, Moisés Aguirre.

**D. Julio Pascual Martín:**

Con factura número 38.001 se presentó al cobro por D. Julio Pascual Martín, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 38.716, por pesetas 25,15, á favor de Venancio Ruano Vicente, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 17 de Octubre de 1908; pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir del día 22 de Febrero de 1910, en que fué intervenido y acordado el pago del citado crédito, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 38.716 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1915.—Por el Director general, Luis López.

**D. José Serra Moroll:**

Con factura número 37.513 se presentó al cobro por D. José Serra Moroll, como titular, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 28.007, por pesetas 29,65, á favor del mismo presentador, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 17 de Marzo de 1907; pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito á partir del día 11 de Febrero de 1910, fecha en que el interesado retiró el resguardo de Guerra para su rectificación, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 28.007 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1915.—Por el Director general, Luis López.

**D. Pedro Mirela de Pineda:**

Con factura número 38.105 se presentó al cobro por D. Pedro Mirela de Pineda, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 19.685, por pesetas 112,40, á favor de Andrés Sánchez Vidal, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 28 de Mayo de 1906; pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito á partir del día 8 de Marzo de 1910 en que el mandatario retiró el poder presentado, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 19.685 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1915.—Por el Director general, Luis López.

D. Diego González y González:

Con factura número 38.912 se presentó al cobro por D. Diego González y González, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 5.310, por pesetas 314,10, á favor de Juan Serra Vizquerra, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 25 de Mayo de 1905, pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir de 20 de Abril de 1910 en que se acordó el pago de la factura, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 5.310 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1915.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

D. Waldo Ferrer Garayta:

Con factura 36.171 se presentó al cobro por D. Waldo Ferrer Garayta, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 15.253, por pesetas 185,18, á favor de Marcelino Ros Oliver, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 de Enero de 1906, pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir de 10 de Diciembre de 1909, en que retiró el mandatario la documentación á virtud de reparo acordado, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo número 15.253 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1915. Por el Director general, Moisés Aguirre.

Por no ser conocido el domicilio de los reclamantes en las resoluciones transcritas, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndose á los interesados que contra aquéllas pueden interponer, si procediere, recurso

de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid, 22 de Abril de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente incoado por D. Eugenio Grasset, como Gerente de la Sociedad E. Grasset y Compañía, sobre modificaciones en proyecto de unificación de dos saltos de agua del río Genil, dicho Cuerpo consultivo informa lo siguiente:

«La Sección ha estudiado con detenimiento los numerosos incidentes á que han dado lugar las concesiones otorgadas por los Gobernadores de Sevilla y Córdoba á D.ª Soledad Fernández Golfín y á la Sociedad Falcó Peña y Compañía, cuyos derechos ostenta hoy la de E. Grasset y Compañía.

La Jefatura de Obras Públicas de Córdoba ha procedido muy cuerdateamente al tramitar el proyecto de replanteo presentado por la Sociedad E. Grasset y Compañía como si se tratara de una nueva concesión, puesto que con pretexto de modificaciones en el aprobado, se proponían variaciones tan esenciales como aumento de 6.000 litros por segundo en la cantidad de agua, variación de la presa con mayor altura, otra del canal que pasaba la toma de una orilla á otra y hacia que ésta y parte del canal se hayan de establecer en la provincia de Sevilla, cuando según el proyecto toda la traza estaba en la de Córdoba.

Tramitado el expediente en ambas provincias, con arreglo á lo prescrito en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, sólo se ha presentado la reclamación suscrita por D.ª Soledad Fernández Golfín, pero ésta resulta esencial si, como pretende, tiene derecho preferente á los 10 metros cúbicos por segundo que le fueron concedidos en 21 de Julio de 1908 por el Gobernador de Sevilla.

Desde luego se observa que todas las concesiones de que se trata en este expediente están hechas por los Gobernadores de Córdoba y Sevilla con notoria incompetencia; pero como han creado derechos y no han sido reclamados en tiempo hábil, hay que considerarlas como válidas, de modo que sólo cabe analizar la situación actual.

De todas las piezas de que consta este expediente, la relativa á la autorización solicitada para modificar el proyecto que sirve de base á la concesión de unificación de saltos de agua del río Genil que fué otorgada por el Gobierno Civil de Córdoba en 10 de Noviembre de 1911, es la menos defectuosa; pues aparte de haberse incoado por instancia dirigida al Gobernador de Córdoba en vez de ser dirigida al Ministro de Fomento y de no expresarse en la misma las modificaciones que se piden, todo lo demás se ha hecho con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y las deficiencias indicadas se subsanaron por la Jefatura de Córdoba al redactar la nota que sirvió de base á la información abierta en las provincias de Córdoba y Sevilla.

Lo importante en el caso presente es examinar si es ó no preferente el derecho

que alega en su escrito de oposición doña Soledad Fernández Golfín.

Según esta señora, la Sociedad Falcó Hermanos y Peña, presentó en 10 de Enero de 1903 instancia en el Gobierno de Sevilla solicitando la ampliación de la concesión que tenía en la provincia de Córdoba, cuya instancia se resolvió aprobando el proyecto de ampliación por el Gobernador de Sevilla en 25 de Febrero de 1905, fijando en cuatro meses el plazo para comenzar las obras, lo cual no tuvo lugar, y en cambio solicitó prórroga en 1.º de Mayo de 1906, siéndole concedida de seis meses en 11 de Junio de 1906.

A esta concesión se opuso D. Leopoldo González Gutiérrez, marido de la hoy reclamante, y atendida la reclamación fué anulada la concesión de prórroga en 12 de Diciembre de 1906; de esta resolución se alzó ante el Ministerio de Fomento la Sociedad Falcó en 21 de Enero de 1907, acordándose denegar la prórroga por último en Real orden de 7 de Junio, de conformidad con el auto del Tribunal Contencioso.

De esto deduce la opositora que han quedado caducadas la concesión otorgada por el Gobernador de Sevilla y la de 10 de Abril de 1901, puesto que ésta se debe considerar comprendida en la primera, y, por lo tanto, la Sociedad E. Grasset y Compañía no puede alegar derecho preferente hoy á los 10 metros cúbicos por segundo á que hace referencia la concesión de 1901.

En todo lo alegado en esta reclamación hay un error de hechos, puesto que lo anulado no fué la concesión del Gobernador de Sevilla de 25 de Febrero de 1905, sino la prórroga que fué concedida para comenzar las obras.

Por esta causa esa concesión estaba incurrida en caducidad, pero el expediente no llegó á incurrirse y la Sociedad hizo renuncia de la concesión que tenía en la provincia de Sevilla retirando la fianza y quedándose únicamente con la concesión de la provincia de Córdoba.

Alega también la opositora que esta concesión debe estar incurrida en caducidad porque la prórroga para empezar los trabajos no se ha pedido en tiempo hábil.

Del examen del expediente se deduce lo contrario, puesto que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba hace constar:

1.º Que á la Sociedad Falcó, Peña y Compañía se otorgó por el Gobierno Civil de Córdoba, con fecha 10 de Abril de 1901, un aprovechamiento de 10.000 litros por segundo, transferido el 18 de Octubre de 1906 á la Sociedad anónima de Construcciones electromecánicas, que á su vez cedió sus derechos á la Sociedad E. Grasset y Compañía en 7 de Abril de 1910.

2.º Que la segunda de las citadas Sociedades obtuvo del Gobierno Civil de Córdoba, el 26 de Febrero de 1910, la concesión de otro aprovechamiento de 10.000 litros por segundo derivados del mismo río Genil, transfiriéndola también el 7 de Abril del mismo año á la Sociedad E. Grasset y Compañía.

3.º Que esta última Sociedad presentó en el Gobierno Civil de esta provincia un proyecto de unificación de los dos aprovechamientos antes mencionados, é incoado el oportuno expediente se otorgó la concesión en 10 de Noviembre de 1911.

En esta concesión, según la cláusula 5.ª, deberán comenzar las obras antes de un año, á contar desde la fecha de la notifi-

cación, que fué el 7 de Diciembre de 1911.

Dentro de este plazo, la Sociedad E. Grasset y Compañía ha procedido al replanteo de las obras, y con fecha 26 de Septiembre de 1912 presenta el proyecto modificado y solicita que mientras se tramita éste se entienda en suspenso el plazo para comenzar las obras.

De lo anteriormente consignado resulta que el Gobernador de Córdoba, con evidente incompetencia, ha hecho diversas concesiones, pero como no han sido impugnadas y han causado estado y creado derechos, la Administración debe respetarlas y decidir únicamente si procede ó no aprobar el proyecto modificado que es objeto de este dictamen.

Desde luego puede afirmarse que la Sociedad E. Grasset y Compañía no tiene derecho preferente más que á los 10.000 litros por segundo que corresponden á la concesión unificada.

Los 6.000 litros por segundo que ahora solicita como aumento, sólo podrá utilizarlos cuando haya volumen de agua suficiente para derivar los 10.000 litros por segundo á que tiene derecho D.<sup>a</sup> Soledad Fernández Golfín y sus hijos, de modo que para que pueda utilizar en todo ó en parte los 6.000 litros por segundo, es preciso que el río Genil lleve más de 20.000 litros por segundo en el tramo donde han de situarse las presas de la Sociedad E. Grasset y la concedida á D.<sup>a</sup> Soledad Fernández Golfín.

El proyecto, bajo el punto de vista técnico, es aceptable, tiene dos acueductos de hormigón armado sobre los ríos Genil y Anzur, de construcción muy atrevida, con vanos de 22 metros y de sistema Zafra, que requiere una estabilidad perfecta en las palizadas de apoyo y en los estribos.

Para esto hay que tener la seguridad de que aun siendo de roca el terreno no está expuesto á corrimientos, y como en la Memoria no se dice ni una palabra de la naturaleza y condiciones del mismo, y en los planos, aun cuando está muy claro todo lo relativo á la construcción de hormigón armado, el perfil del terreno no indica su estratificación, ni en los alzados se ve cuál sea la línea de agua en las avenidas, da todo ello idea de un proyecto muy bien estudiado en el gabinete, pero en el cual faltan datos esenciales de que no puede prescindirse al construir, por lo cual deberá hacerse un estudio de fundaciones de pilas y estribos que se some-

terá á informe de los Ingenieros Jefes de Córdoba y Sevilla, por lo que se refiere al acueducto sobre el Genil, y al Jefe de Córdoba el relativo al río Anzur, y después á la aprobación superior.

Por todo lo expuesto, la Sección unánime acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Puede autorizarse á la Sociedad E. Grasset y Compañía para realizar la modificación del proyecto que sirvió de base á la concesión de un salto de agua en el río Genil y sitio denominado Cordovilla, otorgada por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba á la misma Sociedad en 10 de Noviembre de 1911, con arreglo al proyecto presentado con su instancia fecha 26 de Septiembre de 1912, y suscrito en Madrid en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1912 por el Ingeniero de Caminos D. Eugenio Grasset Echevarría.

2.<sup>a</sup> Se concede á la Sociedad E. Grasset y Compañía el aprovechamiento preferente de 10.000 litros de agua por segundo, con destino á fuerza motriz, para la producción de energía eléctrica, debiendo volver el agua libremente al río, en condiciones de que puedan ser utilizadas sin perjuicio para la salud pública.

3.<sup>a</sup> Cuando el caudal del río Genil esté comprendido entre 10.000 y 20.000 litros por segundo, tendrá derecho á derivar 10.000 litros por segundo la concesión otorgada á D.<sup>a</sup> Soledad Fernández Golfín, viuda de González, y sus hijos menores, por el Gobernador de Sevilla en 9 de Julio de 1908.

4.<sup>a</sup> Cuando el caudal del río Genil sea superior á 20.000 litros por segundo tendrá derecho la Sociedad E. Grasset y Compañía á derivar hasta 16.000 litros por segundo.

5.<sup>a</sup> La Sociedad E. Grasset y Compañía deberá presentar en las Jefaturas de Córdoba y Sevilla los proyectos de módulo que permitan regular el gasto, con arreglo á las condiciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, no pudiendo hacer las obras sin la aprobación previa del proyecto por la Superioridad.

6.<sup>a</sup> Se presentará el proyecto detallado de fundaciones de pilas y estribos, de los acueductos sobre los ríos Genil y Anzur, debiendo el primero ser informado por las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba y Sevilla, y el segundo por la Jefatura de Córdoba, elevándolos después á la Superioridad para su examen y aprobación.

7.<sup>a</sup> La coronación de la presa conser-

vará la misma altura que en la concesión de 10 de Noviembre de 1911.

8.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, á contar desde el día en que se notifique la aprobación de la variación que solicita, y quedar terminadas en el de cinco años, á partir de la misma fecha.

9.<sup>a</sup> Se concede la imposición de servidumbre de acueducto en toda la longitud del canal que comprende la variación del trazado, entendiéndose que en la parte no modificada del canal, la servidumbre está impuesta por la concesión de 10 de Noviembre de 1911.

10. Las obras serán inspeccionadas por las Jefaturas de las provincias de Córdoba y Sevilla, en la parte que á cada una de dichas provincias corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que origine dicha inspección.

11. El concesionario dará parte á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Córdoba y Sevilla, del comienzo y terminación de las obras, á fin de que dichos Jefes ó los Ingenieros en quienes deleguen, extiendan las actas correspondientes y verifiquen la recepción si procede.

12. La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio ó tercero.

13. Deberá hacerse el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que se construyan en terrenos de dominio público.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden será causa de la caducidad de la concesión.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe (y presentado el concesionario la póliza de 100 pesetas que dispone la ley del Timbre, y aceptado las condiciones impuestas), ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y el de los interesados, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.

Señores Gobernadores civiles de Córdoba y Sevilla.